



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2022-00060-00
Demandante	MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA C.C. 63.454.681
Demandado	PAULA ANDREA RINCÓN PRADA C.C. 1.096.222.334

Entra el Despacho a examinar la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA, la cual fue inadmitida por el Juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2022 –notificado en estados electrónicos el día 23 del mismo mes y año-.

Según se observa dentro en el numeral 08 del expediente digital, en fecha 29 de marzo de 2022 a las 12:45 horas fue arrimado al buzón electrónico del Despacho escrito de subsanación de demanda, presentado por el apoderado judicial de la actora; el cual se entiende oportunamente presentado al contar la parte interesada para tales fines con el término comprendido entre los días 24 y 30 de marzo de 2022.

Según se observa, el vocero judicial del actor en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 allegó certificado de envío de la demanda y de sus anexos, así mismo el memorial que contiene la subsanación a la dirección electrónica papepi_1234@hotmail.com diligencia con la cual se entienden cumplidos los señalamientos hechos por el Juzgado, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA contra PAULA ANDREA RINCÓN PRADA, y se ordena notificar personalmente a la demandada del auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y e impartirle el trámite previsto en los artículos 70 a 73 del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- llevar acabo la notificación personal a la demandada PAULA ANDREA RINCÓN PRADA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00060-00
Demandante MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA
Demandado PAULA ANDREA RINCÓN PRADA

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Según lo normado en el artículo 72 del CPTSS, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia para dar continuidad al trámite del proceso; sin embargo, teniendo en cuenta el cúmulo de procesos que maneja este Despacho y con el fin de no desaprovechar la fijación de una fecha de audiencia, se advierte al apoderado judicial de la parte actora que una vez acredite haber adelantado debidamente la diligencia de notificación personal de la pasiva se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA promovida por MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA contra PAULA ANDREA RINCÓN PRADA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante –por conducto de su apoderado judicial-, llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada PAULA ANDREA RINCÓN PRADA del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónico del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Una vez surtida la diligencia de notificación personal de la demandada PAULA ANDREA RINCÓN PRADA en debida forma, pase el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los

Proceso ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-002-2022-00060-00
Demandante MARTHA YANETH RINCÓN ARDILA
Demandado PAULA ANDREA RINCÓN PRADA

sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-, dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 015 de fecha 22 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa30df65eb61f494cadecdd0bb44d0a826d569cbf083da7d78b662a513400acb**

Documento generado en 20/05/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>